



empresa férrea regional

RESOLUCIÓN No.
(DT-935)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA DE UN INMUEBLE"

Hoja No.1

EL DIRECTOR TÉCNICO DE LA EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S

En uso de sus facultades legales y, en especial, de las otorgadas por los artículos 13 de la Ley 9ª de 1989, 66 de la Ley 388 de 1997, y 20 de la Ley 1682 de 2013; y de las facultades delegadas mediante la Resolución 026 del 21 de febrero de 2020 emitida por la Gerente General de la EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S., y

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política, al referirse al derecho fundamental que garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, señala: *"Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social"*. Y más adelante agrega: *"por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa..."*.

Que mediante la Ley 9 de 1989 de Reforma Urbana, la cual fue modificada por la Ley 388 de 1997, se dictaron normas sobre planes de desarrollo municipal, compraventa y expropiación de bienes, entre otras disposiciones.

Que el literal e) del artículo 58 de la Ley 388 de 1997, establece como uno de los motivos de utilidad pública e interés social la adquisición de inmuebles para la *"e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo"*; en igual sentido, el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013 define como un motivo de utilidad pública e interés social: *la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política"*

Que el artículo 20 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 3 de la Ley 1742 de 2014, faculta a la entidad pública responsable del proyecto vial para adelantar el proceso de adquisición de predios por motivos de utilidad pública e interés social, ya sea por expropiación administrativa, siguiendo para tal efecto los procedimientos definidos en las Leyes 9 de 1989 y 388 de 1997, o la expropiación judicial, de conformidad con lo previsto en las Leyes 9 de 1989, 388 de 1997 y 1564 de 2012.

Que el Departamento de Cundinamarca contempla dentro del marco estratégico del Plan de Desarrollo Departamental 2020 - 2024 "Cundinamarca, ¡Región que progresa!",



Av. Calle 26 # 57- 83 Ciudad Empresarial Sarmiento
Angulo - Oficina P7-T8, Bogotá D.C. - Colombia
Código Postal: 110931 - Teléfono: (60)(1) 7451962

empresaferrearegional @efrcundinamarca @efrcundinamarca

<https://www.efr-cundinamarca.gov.co/>



empresa férrea regional (DT-935)

RESOLUCIÓN No.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA DE UN INMUEBLE”

Hoja No.2

específicamente en el numeral 8 del Artículo Tercero una serie de proyectos memorables tendientes a satisfacer las necesidades de los Cundinamarqueses, entre los que se encuentra la Extensión de la Troncal NQS del Sistema Transmilenio hacia Soacha Fases II y III, proyecto destinado a mejorar la vida de las personas, conectar los territorios, disminuir los tiempos de desplazamiento y contribuir a la consolidación de la Región.

Que a su vez, el Municipio de Soacha Cundinamarca, en el Plan de Desarrollo 2020-2023 “EL CAMBIO AVANZA”, establece en su artículo 17 la necesidad de aunar esfuerzos con el Ministerio de Transporte y el Departamento de Cundinamarca para garantizar la construcción de las fases 2 y 3 del Sistema Transmilenio hacia el municipio de Soacha.

Que el documento CONPES 3882 de 2017, declaró de importancia estratégica el Proyecto “Sistema Integrado del Servicio Público Urbano de Transporte Masivo de Pasajeros del Municipio de Soacha como una extensión de la Troncal Norte - Quito – Sur del Sistema Transmilenio Fases II y III”.

Que el artículo 20 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 3 de la Ley 1742 de 2014, faculta a la entidad pública responsable del proyecto vial para adelantar el proceso de adquisición de predios por motivos de utilidad pública e interés social, ya sea por expropiación administrativa, siguiendo para tal efecto los procedimientos definidos en las Leyes 9 de 1989 y 388 de 1997.

Que el artículo 64 de la Ley 388 de 1997, en desarrollo del precepto constitucional contenido en el inciso final del artículo 58 Superior, indica que para efectos de adelantar el proceso de adquisición por vía de expropiación administrativa, además de existir los motivos de utilidad pública e interés social ya mencionados, es necesario que en forma previa se declaren las condiciones de urgencia que así lo autoricen, por parte de la autoridad que defina el respectivo Concejo del municipio en el que se encuentren ubicados los inmuebles.

Que mediante el Decreto 061 del 30 de enero de 2020, el Alcalde del Municipio de Soacha, de conformidad con las facultades otorgadas en el Acuerdo Municipal 022 del 1° de noviembre de 2019, declaró las condiciones de urgencia, por razones de utilidad pública e interés social, para la adquisición de los inmuebles o zonas de terreno requeridos para la ejecución del PROYECTO EXTENSIÓN DEL SISTEMA TRANSMILENIO AL MUNICIPIO DE SOACHA FASES II Y III.

Que la **EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S.** es una sociedad por acciones simplificada, constituida entre entidades públicas o territoriales de carácter comercial, cuya creación fue autorizada mediante la Ordenanza No. 038 de 2009 de la Asamblea Departamental de Cundinamarca y su constitución se realizó mediante la ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: MIL DOSCIENTOS OCHENTA (1280) DEL QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIEZ (2010) DE LA NOTARÍA ÚNICA DE MADRID - CUNDINAMARCA.

Que dentro de las funciones a cargo de la **EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S.**, está la de ser el Ente Gestor del Sistema Integrado de Transporte Regional en el Departamento de Cundinamarca, según lo previsto en el Acta No. 17 del 11 de octubre de 2017 de la Asamblea de Accionistas que reformó sus estatutos, y adicionalmente; tiene la condición de ser el Ente Gestor y por lo tanto el responsable del proyecto vial de Extensión del Sistema



Av. Calle 26 # 57- 83 Ciudad Empresarial Sarmiento
Angulo - Oficina P7-T8 , Bogotá D.C. – Colombia
Código Postal: 110931 – Teléfono: (60)(1) 7451962

f empresaferreregional **t** @efrcundinamarca **g** @efrcundinamarca
<https://www.efr-cundinamarca.gov.co/>



empresa férrea regional (DT-935)

RESOLUCIÓN No.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA DE UN INMUEBLE"

Hoja No.3

Transmilenio al Municipio de Soacha Fases II y III, de conformidad con lo previsto en el CONPES 3882 de 2017.

Que teniendo en cuenta la ubicación de los inmuebles requeridos para el desarrollo del Proyecto de Extensión del Sistema Transmilenio al Municipio de Soacha Fases II y III, la **EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S.** suscribió con el MUNICIPIO DE SOACHA el Convenio Interadministrativo No. 023 de 2020, en virtud del cual, atendiendo sus facultades antes referidas y de acuerdo con lo señalado en el Inciso Final del Artículo 61 de la Ley 388 de 1997, se comprometió a adquirir a favor de éste mediante el trámite de enajenación voluntaria o expropiación judicial o administrativa, los predios requeridos para el desarrollo del proyecto vial.

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 66 de la Ley 388 de 1997, en concordancia con el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificada por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018, la **EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S.** expidió la Resolución DT-223 del 5 de febrero de 2021, por medio de la cual se determinó la adquisición del inmueble ubicado en la dirección CARRERA 4 No. 6-36 (CARRERA 4 No. 9-12 según certificado de matrícula inmobiliaria) del Municipio de Soacha, identificado con la cédula catastral 257540102000005780018000000000 y matrícula inmobiliaria No. 051-16731, Ficha Predial TM-3M-120, por el procedimiento de expropiación por vía administrativa y se formuló la respectiva oferta de compra al Señor Segundo Tinjacá G. titular del derecho real de dominio la cual fue notificada por aviso con fecha de fijación del 4 de marzo de 2021 y desfijación del 10 de marzo de 2021, y por la otra parte a la Parroquia Divino Niño Jesús de Soacha en su condición de falso tradente, el 05 de febrero de 2021.

Que revisado el certificado de matrícula inmobiliaria No. 051-16731 se encuentra inscrita en la anotación No. 6, una demanda en proceso de pertenencia según oficio 752 del 13 de enero de 2022 del Juzgado Primero Civil del Circuito de Soacha impetrada por la Parroquia Divino Niño Jesús de Soacha en contra del señor Leonardo Tinjaca y otros.

Que el artículo 21 de la Ley 1682 de 2013, consagró a favor de las entidades públicas que adelantan procesos de adquisición de predios por motivos de utilidad pública e interés social, el saneamiento automático de cualquier vicio relativo a su titulación y tradición.

Que a su vez, los artículos 2.4.2.1 y siguientes del Decreto Nacional 1079 de 2015, compilatorio, entre otros, del Decreto Nacional 737 de 2014, regulan el procedimiento para dar aplicación al saneamiento automático en el marco del proceso de adquisición de predios por motivos de utilidad pública e interés social.

Que una vez revisada la tradición del inmueble objeto de adquisición, se encontró en la anotación No. 2 del certificado de matrícula inmobiliaria No. 051-16731, que el titular del derecho de dominio inscrito es el señor Segundo Tinjacá G., quien adquirió el derecho de dominio mediante la Escritura Pública No. 1551 del 9 de abril de 1964 de la Notaría 4 del Círculo de Bogotá, sin perjuicio de lo expuesto, se evidencia a partir de allí, que se dispuso de derechos y acciones sin que se perfeccionara la tradición del derecho de dominio. Esta situación evidencia la existencia de falsa tradición a partir de dicha anotación, razón por la cual, la Parroquia Divino Niño Jesús de Soacha, quien figura en la anotación No. 4 del mencionado folio de matrícula inmobiliaria como beneficiario de contrato de donación



Av. Calle 26 # 57- 83 Ciudad Empresarial Sarmiento
Angulo - Oficina P7-T8, Bogotá D.C. - Colombia
Código Postal: 110931 - Teléfono: (60)(1) 7451962

empresaferrearegional @efrcundinamarca @efrcundinamarca
<https://www.efr-cundinamarca.gov.co/>



empresa férrea regional (DT-935)

RESOLUCIÓN No.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA DE UN INMUEBLE"

Hoja No.4

contenido en la Escritura Pública No. 3329 del 6 de octubre de 2010 de la Notaría Primera de Soacha, no es titular del derecho real de dominio sino titular de derechos y acciones.

Que en virtud de lo expuesto, se evidencia que se produjo la transmisión del derecho de dominio de manera incompleta y en consideración a que el inmueble es requerido por motivos de utilidad pública, se debe dar aplicación al artículo 21 de la Ley 1682 de 2013, en concordancia con los artículos 2.4.2.1 y subsiguientes del Decreto Nacional 1079 de 2015 con el fin adelantar el procedimiento de saneamiento automático.

Que para tal efecto, de conformidad con el artículo 2.4.2.4 del Decreto Nacional 1079 de 2015, y en aras de asegurar la oponibilidad, resultó necesario oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha Cundinamarca, para que realizara la inscripción de la intención de adelantar saneamiento en el presente caso mediante el oficio 2402 del 23 de noviembre de 2021; quedando registrada en la anotación No. 7 del certificado de matrícula inmobiliaria No. 051-16731.

Que así mismo, la **EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S.** ordenó su publicación en un medio de comunicación de amplia difusión, en este caso, la Emisora Institucional "El Dorado Radio", según certificado expedido el 19 de septiembre de 2022 por el Director de Medios Audiovisuales (E) de la Secretaría de Prensa y Comunicaciones de la Gobernación de Cundinamarca, en el cual se señala: "(...) se reprodujo en esta emisora el día 16 de septiembre de 2022 en el Dorado Radio Noticias de la mañana y medio día, contenido del oficio S-EFR-2402 del 23 de noviembre de 2021, mediante el cual la Empresa Férrea Regional solicita la inscripción de la intención de adelantar saneamiento automático respecto del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 051-16731 ubicado en la Carrera 4 No 6-36 del Municipio de Soacha (...)"

Que de acuerdo con lo anterior y de conformidad con lo señalado por el artículo 20 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 3 de la Ley 1742 de 2014, se genera la obligación para la entidad adquirente de adelantar el proceso de adquisición de predios por motivos de utilidad pública e interés social, por vía de expropiación administrativa, siguiendo para tal efecto, los procedimientos definidos en las Leyes 9 de 1989 y 388 de 1997.

Que el artículo 58 de la Constitución Política, en consonancia con lo expresado por la Corte Constitucional, entre otras, en las Sentencias C-1074 de 2002 y C-476 de 2007, ordena que la fijación de la indemnización derivada de la decisión expropiatoria debe hacerse teniendo en cuenta el contexto de cada caso en particular, ponderando para tal efecto los intereses de la comunidad y del afectado.

Que de conformidad con lo previsto por los artículos 23 y 37 de la Ley 1682 de 2013 (modificado por la Ley 1742 de 2014), en concordancia con la Resolución IGAC No. 898 de 2014, los avalúos comerciales elaborados en el marco de procesos de adquisición requeridos para la ejecución de proyectos de infraestructura de transporte, tienen los siguientes componentes: i) valoración comercial de terreno y construcciones, ii) indemnización que incluye el daño emergente y lucro cesante.

Que en cumplimiento del precepto constitucional y de los pronunciamientos jurisprudenciales antes referidos, la Empresa inmobiliaria de Servicios Logísticos de Cundinamarca, entidad contratada por la **EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S.** para la

Av. Calle 26 # 57- 83 Ciudad Empresarial Sarmiento
Angulo - Oficina P7-T8, Bogotá D.C. - Colombia
Código Postal: 110931 - Teléfono: (60)(1) 7451962

empresaferrearegional @efrcundinamarca @efrcundinamarca

<https://www.efr-cundinamarca.gov.co/>





empresa férrea regional (DT-935)

RESOLUCIÓN No.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA DE UN INMUEBLE"

Hoja No.5

elaboración de los insumos técnicos, sociales, jurídicos y valuatorios que fundamentan el proceso de adquisición predial aquí referido, mediante la recolección y análisis de información, y a partir de los valores definidos en el informe de avalúo comercial EIC: 70 de fecha 26 de agosto de 2020, determinó los perjuicios que se causarían al Señor Segundo Tinjacá G. titular del derecho real de dominio y/o a la Parroquia Divino Niño Jesús de Soacha en su condición de falso tradente, por cuenta de la expropiación, luego de lo cual se llevó a cabo la fijación del precio indemnizatorio, ponderando para tal efecto los intereses de la comunidad y del afectado.

Que el valor comercial del inmueble objeto de expropiación es TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$337.562.700), de conformidad con el informe técnico de avalúo No. EIC: 70 de fecha 26 de agosto de 2020, según quedó establecido en la Resolución DT-223 del 5 de febrero de 2021, acto administrativo por medio del cual se formuló oferta de compra.

Que adicionalmente, se determinó que en el presente caso se reconocerá y pagará al titular del inmueble antes referido, la suma de SEIS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$6.370.999), por concepto de Daño Emergente correspondiente a los siguientes ítems:

1. Notariado y registro: La suma de \$5.132.944
2. Desmonte, embalaje, traslado y montaje de bienes muebles: La suma de \$828.116.
3. Desconexión de servicios públicos: La suma de \$409.939.

Que de conformidad con lo ordenado por el artículo 17 de la Resolución IGAC No. 898 de 2014, los ítems de daño emergente correspondientes a: i) gastos de notariado y registro referidos a la escritura pública de compraventa a favor de la entidad adquirente dentro del proceso de adquisición predial, ii) desconexión de servicios públicos y iii) perjuicios derivados de la terminación de contratos, si bien se reconocen en enajenación voluntaria, no se deben incluir dentro de la etapa de expropiación a favor del propietario.

Que, en tal sentido, por concepto de Daño Emergente, solamente se deberá reconocer el ítem correspondiente al Desmonte, embalaje, traslado y montaje de bienes muebles así:

1. Desmonte, embalaje, traslado y montaje de bienes muebles: La suma de \$828.116.

Que en consecuencia, el valor del precio indemnizatorio de la expropiación del inmueble ubicado en la CARRERA 4 No. 6-36 (CARRERA 4 No. 9-12 según certificado de matrícula inmobiliaria), asciende a la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS DIECISÉIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$338.390.816)**.

Que no obstante lo anterior, en el marco del proceso de expropiación administrativa la **EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S.** podrá incurrir en gastos por concepto de registro de la presente resolución de expropiación administrativa en el certificado de libertad y tradición, razón por la cual, a partir de lo definido en el avalúo comercial, se dejará prevista la suma de **CINCO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MESES MONEDA CORRIENTE (\$5.542.833)**, con el fin de sufragar las referidas erogaciones.



Av. Calle 26 # 57- 83 Ciudad Empresarial Sarmiento
Angulo - Oficina P7-T8, Bogotá D.C. - Colombia
Código Postal: 110931 - Teléfono: (60)(1) 7451962

empresaferrearegional @efrcundinamarca @efrcundinamarca
<https://www.efr-cundinamarca.gov.co/>



empresa férrea regional (DT-935)

RESOLUCIÓN No.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA DE UN INMUEBLE"

Hoja No.6

Que los recursos para la expropiación administrativa del predio referido en las consideraciones y en el artículo primero de la parte resolutive del presente acto administrativo, se encuentran amparados con cargo al presupuesto de la **EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S.**

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - OBJETO: Ordena la expropiación por vía administrativa del inmueble ubicado en la CARRERA 4 No. 6-36 (CARRERA 4 No. 9-12 según certificado de matrícula inmobiliaria) del Municipio Soacha, con cédula catastral 257540102000005780018000000000 y matrícula inmobiliaria 051-16731, con un área de terreno de 115,00 m², así como las construcciones y mejoras en ella incluidas, conforme a la Ficha Predial TM-3M-120, de propiedad del Señor Segundo Tinjacá G. titular del derecho real de dominio y/o la Parroquia Divino Niño Jesús de Soacha en su condición de falso tradente, cuyos linderos específicos son: **POR EL NORTE:** Del punto uno (P1) al punto dos (P2), en línea recta y distancia de ocho punto cero nueve metros (8.09 mts), lindando con CARRERA 4 (AUTOPISTA SUR); **POR EL ORIENTE:** Del punto dos (P2) al punto tres (P3), en línea recta y distancia de catorce punto noventa y cinco metros (14.95 mts), lindando con MARÍA ELBINIA CELIS QUINCHE; **POR EL SUR:** Del punto tres (P3) al punto cuatro (P4), en línea recta y distancia de ocho punto cero ocho metros (8.08mts), lindando con HÉCTOR HERNANDO AVELLANEDA LÓPEZ, **POR EL OCCIDENTE:** Del punto cuatro (P4) al punto uno (P1) en línea recta y distancia de catorce punto un metros (14.1mts), lindando con GUSTAVO ALONSO PÉREZ GONZÁLEZ.

PARÁGRAFO PRIMERO: De conformidad con lo pactado en el Convenio Interadministrativo EFR 023 del 30 de enero de 2020, la **EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S.** adelanta el presente proceso de expropiación administrativa a favor del MUNICIPIO DE SOACHA. Por esta razón, la titularidad del inmueble identificado en el Artículo Primero del presente acto administrativo será transferida en forma directa al MUNICIPIO DE SOACHA., sin que ingrese al patrimonio de la EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S.

ARTÍCULO SEGUNDO. - VALOR DEL PRECIO INDEMNIZATORIO: El valor del precio indemnizatorio de la expropiación, que se ordena por la presente resolución es de **TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS DIECISÉIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$338.390.816)**, valor que incluye:

1. El valor comercial del inmueble por la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$337.562.700)**.
2. El valor por Daño Emergente correspondiente al ítem: Desmonte, embalaje, traslado y montaje de bienes muebles; por la suma de **OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$828.116)**.



Av. Calle 26 # 57- 83 Ciudad Empresarial Sarmiento
Angulo - Oficina P7-T8 , Bogotá D.C. – Colombia
Código Postal: 110931 – Teléfono: (60)(1) 7451962

f empresaferrearegional @efrcundinamarca @efrcundinamarca
<https://www.efr-cundinamarca.gov.co/>



empresa férrea regional (DT-935)

RESOLUCIÓN No.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA DE UN INMUEBLE"

Hoja No.7

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente resolución de expropiación, no implica la aplicación del artículo 129 de la Ley 142 de 1994 que establece la cesión de los contratos de servicios públicos con ocasión de la transferencia de dominio, artículo que señala: "[...] *En la enajenación de bienes raíces urbanos se entiende que hay cesión de todos los contratos de servicios públicos domiciliarios, salvo que las partes acuerden otra cosa. La cesión operará de pleno derecho, e incluye la propiedad de los bienes inmuebles por adhesión o destinación utilizados para usar el servicio*". y teniendo en cuenta que los predios adquiridos por la **EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S.** por motivos de utilidad pública e interés social son destinados exclusivamente para la construcción de la Fase II y III del Sistema de Transporte Masivo Transmilenio pasando a ser un bien de uso público dejando por ello de ser destinatario de los servicios públicos, motivo por el cual, continuará siendo responsable del consumo, deudas y demás cargos que se generen hasta la cancelación o traslado de los mismos, el Señor Segundo Tinjacá G. titular del derecho real de dominio y/o la Parroquia Divino Niño Jesús de Soacha en su condición de falso tradente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La **EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S.** destinará la suma de **CINCO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MESES MONEDA CORRIENTE (\$5.542.833)**, con el fin de pagar, de ser necesario, los costos por concepto de registro de la presente resolución de expropiación administrativa en el certificado de libertad y tradición del inmueble al que se refiere el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. - FORMA DE PAGO: El trámite del pago se efectuará por la DIRECCIÓN FINANCIERA de la **EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S.**, una vez se radique la orden de pago, así: a) Un valor de **TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS DIECISÉIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$338.390.816)**, suma correspondiente al 100% del valor indemnizatorio, la cual será depositada en la cuenta especial del Banco Agrario creada por la **EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S.** para efectos de los trámites de expropiación, una vez ejecutoriada la presente resolución y efectuados los respectivos trámites financieros, lo anterior en consideración al proceso de pertenencia que se encuentra inscrito en la anotación No 6 del certificado de matrícula inmobiliaria No. 051-16731

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos del pago del precio indemnizatorio se efectuarán los descuentos correspondientes a impuestos, tasas y contribuciones aplicables, y contemplados en la normatividad vigente.

ARTÍCULO CUARTO. - APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El valor total de la adquisición se ampara en el presupuesto de la **EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S.** según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2023000219 del 14 de febrero de 2023.

ARTÍCULO QUINTO. – DESTINACIÓN: El inmueble identificado en el Artículo Primero de la presente resolución, será destinado a la ejecución del PROYECTO EXTENSIÓN DEL SISTEMA TRANSMILENIO AL MUNICIPIO DE SOACHA FASES II Y III, el cual se enmarca dentro del motivo de utilidad pública determinado en el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013.



Av. Calle 26 # 57- 83 Ciudad Empresarial Sarmiento
Angulo - Oficina P7-T8 , Bogotá D.C. – Colombia
Código Postal: 110931 – Teléfono: (60)(1) 7451962

Facebook: empresaferrearegional Instagram: @efrcundinamarca Twitter: @efrcundinamarca
<https://www.efr-cundinamarca.gov.co/>



empresa férrea regional (DT-935)

RESOLUCIÓN No.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA DE UN INMUEBLE"

Hoja No.8

ARTÍCULO SEXTO. - SOLICITUD CANCELACIÓN OFERTA, GRAVÁMENES Y LIMITACIONES AL DOMINIO: Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 68 numeral 4 de la ley 388 de 1997, se solicita la cancelación de la inscripción la Resolución No. DT-223 del 5 de febrero de 2021 por la cual se determinó la adquisición de un inmueble por el procedimiento de expropiación administrativa y se formuló la respectiva oferta de compra del folio de matrícula inmobiliaria 051-16731.

En la misma forma se solicita la cancelación de las inscripción de demanda de pertenencia registrada en la anotación 07 del certificado de matrícula inmobiliaria 051-16731 ordenada por el Juzgado Primero Civil de Circuito de Soacha ordenada mediante oficio 752 del 13 de enero de 2022.

PARÁGRAFO: SANEAMIENTO AUTOMÁTICO: Teniendo en cuenta que respecto del inmueble se evidencia la presencia de falsa tradición por no haberse transferido el derecho el derecho de dominio mediante un justo título a la Parroquia Divino Niño Jesús de Soacha, por medio del presente acto administrativo y de conformidad a lo señalado en el artículo 2.4.2.7 de la Decreto 1079 de 2015, nos permitimos solicitar al señor Registrador de Instrumentos públicos de Soacha liberar el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 051-16731 de la falsa tradición que pesa sobre este y como consecuencia de ello transferir al Municipio de Soacha el pleno derecho de dominio del inmueble objeto de expropiación libre de limitaciones y gravámenes

ARTÍCULO SÉPTIMO. - ORDEN DE INSCRIPCIÓN: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 68 de la Ley 388 de 1997, y teniendo en cuenta que el área requerida para la ejecución del proyecto es total, se deberá solicitar al Registrador de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, inscribir la presente resolución en el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-16731, a efectos de perfeccionar la transferencia del derecho de dominio bajo la titularidad a nombre del **MUNICIPIO DE SOACHA**.

ARTÍCULO OCTAVO. – ENTREGA: Para efectos de la entrega la zona de terreno objeto de expropiación se procederá de conformidad a lo señalado por el artículo 27 de la Ley 1682 de 2013.

ARTÍCULO NOVENO. - NOTIFÍQUESE la presente resolución al Señor Segundo Tinjacá G. y Herederos Determinados y por Determinar y/o personas determinadas y/o por determinar, así como a la Parroquia Divino Niño Jesús de Soacha de conformidad con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra la misma sólo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 388 de 1997, en concordancia con lo señalado en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. -COMUNÍQUESE la presente resolución al Juzgado Primero Civil del Circuito de Soacha, en razón a la demanda en proceso de pertenencia inscrita en la anotación No. 6 del certificado de matrícula inmobiliaria No. 051-16731, de conformidad con lo señalado en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Av. Calle 26 # 57- 83 Ciudad Empresarial Sarmiento
Angulo - Oficina P7-T8 , Bogotá D.C. – Colombia
Código Postal: 110931 – Teléfono: (60)(1) 7451962

f empresaferreregional @efrcundinamarca @efrcundinamarca
<https://www.efer-cundinamarca.gov.co/>



empresa férrea regional (DT-935)

RESOLUCIÓN No.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA DE UN INMUEBLE"

Hoja No.9

NOTIFÍQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C.

OSCAR GERARDO CIFUENTES CORREA
Director Técnico
EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S.

Proyectó: Carlos Andrés Bonilla Gómez – Contratista EFR-S.A.S.
Revisó: Octavio Vega Castro - Contratista EFR – S.A.S.
Aprobó: Francisco Javier Cuervo Del Castillo – Asesor Externo – ERF- S.A.S.

_____ de _____ de



Av. Calle 26 # 57- 83 Ciudad Empresarial Sarmiento
Angulo - Oficina P7-T8 , Bogotá D.C. – Colombia
Código Postal: 110931 – Teléfono: (60)(1) 7451962
Facebook: empresaferrearegional Twitter: @efrcundinamarca Instagram: @efrcundinamarca
<https://www.efr-cundinamarca.gov.co/>



empresa férrea regional ()

RESOLUCIÓN No.

)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA DE UN INMUEBLE"

Hoja No.10

En la fecha se notificó(aron) personalmente de la resolución por la cual se ordena una expropiación por vía administrativa de un inmueble, contra la cual sólo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 388 de 1997, en concordancia con lo señalado en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, a la(s) siguiente(s) persona(s), quien(es) enterada(s) de su contenido y recibida la copia de la resolución y sus anexos respectivos firma(n) como aparece(n):

Nombre	Documento de Identidad (Escriba número y lugar expedición)	Poder o Representación Legal (Escriba tipo, número, fecha, notaría, círculo y ciudad del poder o escritura)	Firma	Teléfono

El Notificador,

Nombre:

C.C.

T.P.



Av. Calle 26 # 57- 83 Ciudad Empresarial Sarmiento
Angulo - Oficina P7-T8, Bogotá D.C. – Colombia
Código Postal: 110931 – Teléfono: (60)(1) 7451962

Facebook: empresaferreregional Twitter: @efrcundinamarca Instagram: @efrcundinamarca

<https://www.efr-cundinamarca.gov.co/>



empresa férrea regional ()

RESOLUCIÓN No.

)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA DE UN INMUEBLE"

Hoja No.11



_____ de de



Av. Calle 26 # 57- 83 Ciudad Empresarial Sarmiento
Angulo - Oficina P7-T8 , Bogotá D.C. – Colombia
Código Postal: 110931 – Teléfono: (60)(1) 7451962

Facebook: empresafertearegional Twitter: @efrcundinamarca Instagram: @efrcundinamarca

<https://www.efr-cundinamarca.gov.co/>



empresa férrea regional (DT-935)

RESOLUCIÓN No.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA DE UN INMUEBLE"

Hoja No.12

En la fecha se notificaron personalmente de la resolución por la cual se ordena una expropiación por vía administrativa de un inmueble, contra la cual no proceden recursos de conformidad a lo señalado por el artículo 13 de la ley 9ª de 1989, modificado por el artículo 61 de la ley 388 de 1997 a las siguientes personas, quienes enteradas de su contenido y recibida la copia de la resolución y sus anexos respectivos firman como aparecen.

Nombre	Documento de Identidad (No y Lugar Expedición)	Poder o Representación Legal (Escriba tipo, número, fecha, notaria, círculo y ciudad del poder o escritura)	Firma	Teléfono

El Notificador,

Nombre: _____

C.C.

T.P



Av. Calle 26 # 57- 83 Ciudad Empresarial Sarmiento
Angulo - Oficina P7-T8 , Bogotá D.C. – Colombia
Código Postal: 110931 – Teléfono: (60)(1) 7451962

empresaferreregional @efrcundinamarca @efrcundinamarca

<https://www.efr-cundinamarca.gov.co/>



RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE 2020

